

Mérida, Yucatán, a veinte de mayo de dos mil veintiuno. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a la solicitado de la información solicitada por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00222221.- - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de febrero de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“MONTO DEL SALARIO Y COMPENSACIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIC. SERGIO MARTÍNEZ CACHÓN DEL AÑO 2018, 2019, 2020 Y 2021 CON LOS INCREMENTOS OBTENIDOS.”.

SEGUNDO.- El día tres de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, LA CUAL PUEDE SER CONSULTADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN DONDE PODRÁ UBICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS AÑOS 2020 Y 2021. CONSÚLTELA EN EL SIGUIENTE ENLACE: [HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#inicio).

UNA VEZ EN EL ENLACE:

- 1. COMO PRIMER PASO DEBERÁ UBICAR Y SELECCIONAR EL RECUADRO DENOMINADO SUELDOS.**
- 2. SELECCIONAR LOS AÑOS QUE SE DESEA CONSULTAR.**
- 3. SELECCIONAR EL BOTÓN CONSULTAR.**
- 4. DESCARGAR EL ARCHIVO.**
- 5. UBICAR EN LA HOJA PRINCIPAL DENOMINADA INFORMACIÓN, LA COLUMNA “NOMBRE” EN DONDE DEBERÁ FILTRAR CON LOS DATOS QUE REQUIERE.**

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS AÑOS 2018 Y 2019 SE ENCUENTRA DISPONIBLE

EN EL SIGUIENTE ENLACE:

[HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/TRANSPARENCIA/UPLOADCEY/53C3007EDC94AE6E3A2C397C0F72425F_2021-03-02.XLSX](http://www.congreso.yucatan.gob.mx/transparencia/uploadcey/53c3007edc94ae6e3a2c397c0f72425f_2021-03-02.xlsx)

...”.

TERCERO.- En fecha quince de marzo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA RESPUESTA EMITIDA POR DICHA INSTITUCIÓN NO ES IDÓNEA YA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN MEDIO ELECTRÓNICOS, NI EN LA PÁGINA WEB DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. SOLICITO ENVIAR EL ARCHIVO ESPECÍFICO DONDE SE ENCUENTRE EL LINK DIRECTO DE LA RESPUESTA CON LOS MONTOS EXACTOS AL CORREO ANTES PROPORCIONADO...”

CUARTO.- Por auto dictado el día diecisiete de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00222221, realizada ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día diecinueve de marzo del año en curso, se notificó al recurrente y al Sujeto Obligado a través correo electrónico respectivo el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha treinta de marzo del presente año, y los archivos adjuntos, documentos de mérito remitidos a través del correo electrónico Institucional mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y archivos adjuntos, se advierte que la intención de la Titular de Unidad de Transparencia versa en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que el ciudadano señaló como modalidad para la notificación y entrega de la información la de “otro medio”, por lo que se puso a su disposición la información que a su juicio corresponde a la requerida a través de medios electrónicos; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha doce de mayo del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a la solicitud de acceso que efectuara el particular en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, registrada con el folio número 00222221, se advierte que éste requirió: *“Monto del Salario y compensación del director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado Lic. Sergio Martínez Cachón del año 2018, 2019, 2020 y 2021 con los incrementos obtenidos.”.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00222221; por lo que, el particular inconforme con dicha respuesta, el día quince de marzo del referido año, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se corrió traslado al Congreso del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado, a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el

marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

...

V.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- CONGRESO: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CONFORMADA POR DIPUTADOS ELECTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXIII.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;

...

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL

ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;

II.- PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO LEGISLATIVO;

III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY; IV.- EFECTUAR EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS DIPUTADOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO;

V.- ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES;

VI.- ENCARGARSE DE LA LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS MATERIALES, INFORMANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA;

VII.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO DEL GASTO Y EL MANEJO DE LAS FINANZAS;

VIII.- CONCEDER LAS PETICIONES DE LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE LAS RENUNCIAS DE SUS RESPECTIVOS CARGOS;

IX.- ELABORAR EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL, QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EN LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES;

X.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN APROBADO, Y APLICARLOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ACUERDOS CONVENIDOS POR LA JUNTA;

XI.- ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA JUNTA O POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ACUERDO;

XII.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO;

XIII.- DESCONTAR DE LAS PERCEPCIONES DE LOS DIPUTADOS, LA SUMA QUE CORRESPONDA A LOS DÍAS QUE DEJAREN DE ASISTIR, CONFORME A LA ORDEN ESCRITA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;

XIV.- SUPERVISAR EL TRABAJO DE LOS EMPLEADOS A SU CARGO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y

XV.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL PLENO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, LA JUNTA Y CUALQUIER DISPOSICIÓN APLICABLE. DE IGUAL MANERA, CONTARÁ CON LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO QUE ES EL ÓRGANO TÉCNICO PREVISTO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 77.- EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 68, CON EXCEPCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DE DICHO ARTÍCULO, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN O FINANZAS.

...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del poder legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del poder legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la junta; informar periódicamente al presidente de la junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; conceder las peticiones de licencias de los empleados del poder legislativo, así como de las renunciaciones de sus respectivos cargos; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el presidente de la junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la secretaría de hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del poder legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la junta o por la secretaría general del poder legislativo, previo acuerdo; proveer lo necesario para el buen funcionamiento de los órganos técnicos y administrativos del poder legislativo; descontar de las percepciones de los diputados, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del presidente de la mesa directiva; supervisar el trabajo de los empleados a su cargo y el cumplimiento de sus obligaciones, y las demás que le asigne el pleno, la diputación permanente, la junta y cualquier disposición aplicable. de igual manera, contará con la unidad de vigilancia y evaluación de la auditoría

superior del estado que es el órgano técnico previsto en la ley de fiscalización de la cuenta pública del estado.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del poder legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del poder legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la junta; informar periódicamente al presidente de la junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; conceder las peticiones de licencias de los empleados del poder legislativo, así como de las renunciaciones de sus respectivos cargos; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el presidente de la junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la secretaría de hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del poder legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la junta o por la secretaría general del poder legislativo, previo acuerdo; proveer lo necesario para el buen funcionamiento de los órganos técnicos y administrativos del poder legislativo; descontar de las percepciones de los diputados, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del presidente de la mesa directiva; supervisar el trabajo de los empleados a su cargo y el cumplimiento de sus obligaciones, y las demás que le asigne el pleno, la diputación permanente, la junta y cualquier disposición aplicable. de igual manera, contará con la unidad de vigilancia y evaluación de la auditoría superior del estado que es el órgano técnico previsto en la ley de fiscalización de la cuenta pública del estado; por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información solicitada por el particular, a saber, *“Monto del Salario y compensación del director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado Lic. Sergio Martínez Cachón del año 2018, 2019, 2020 y 2021 con los incrementos obtenidos.”*

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00222221.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración y Finanzas**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00222221**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el tres de marzo de dos mil veintiuno, que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad, ya que el link proporcionado por el Sujeto Obligado, no se visualiza información alguna correspondiente a los *Montos del Salario y compensación del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado Lic. Sergio Martínez Cachón del año 2018, 2019, 2020 y 2021 con los incrementos obtenidos*.

En mérito de lo anterior, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la dirección electrónica

siguiente:

http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/uploadCey/53c3007edc94ae6e3a2c397c0f72425f_2021-03-02.xlsx, misma que fuere proporcionada por el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas a través de su Departamento de Recursos Humanos, área que en la especie resultó competente para pronunciarse sobre la información que desea obtener el ciudadano, observando que al hacer click a la liga aludida se encuentra un archivo EXCEL, con diversas hojas, entre las cuales se advierten las tablas siguientes: Tabla_325313, Tabla_325299, Tabla_325314, Tabla_325283, Tabla_325303, Tabla_325290, Tabla_325300, Tabla_325291, Tabla_325292, Tabla_325311, Tabla_325315, Tabla_325312 y Tabla_325316, encontrándose los datos correspondientes al monto del salario y compensación del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de los años

dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, siendo que para ello se encuentra el número de identificación: 3478572 del citado director para observar su información en cada tabla; así también, de la información que se observa el particular puede obtener los incrementos obtenidos en los años aludidos; por lo tanto la información correspondiente al Director del del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, sí satisface la pretensión del ciudadano, ya que se observan los salarios, compensaciones, así como de la compulsa efectuada puede obtener los incrementos obtenidos en esos años.

De igual forma, en uso de la citada atribución, se ingresó al link siguiente: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> siguiendo los pasos señalados por la autoridad para poder llegar a la información relativa a *montos del Salario y compensación del director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado Lic. Sergio Martínez Cachón del año 2020 y 2021 con los incrementos obtenidos*, y como resultado de la consulta, *no se advierte* la información solicitada con los pasos que señalare el Sujeto Obligado, toda vez que el primero de ellos es ubicar y seleccionar el recuadro denominado sueldo, el cual no aparece al entrar a dicha dirección electrónica; por lo tanto sí resulta procedente el agravio del particular, toda vez que la autoridad no cumplió con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta la consulta de mérito:



Con todo lo expuesto, se determina que la conducta de la autoridad no resulta ajustada a derecho, ya que la información correspondiente al periodo de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno no se visualiza en el link suministrado para ello, pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo justifique; resultando en consecuencia fundado el agravio hecho valer por el hoy recurrente.

No se omite manifestar que en fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado

presentó alegatos ante este Instituto vía correo electrónico, sin embargo el Pleno de este Organismo Autónomo no emitirá pronunciamiento alguno al respecto, pues a nada práctico conduciría, ya que la intención de la autoridad es reiterar su conducta inicial, y no así modificar el acto reclamado a fin de cesar sus efectos.

SÉPTIMO.- Por todo lo anterior, resulta procedente **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00222221, emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

1.- Requiera nuevamente a la Dirección General de Administración y Finanzas, para efectos que: **oriente** con los pasos a seguir, de conformidad a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de la Materia, a través del link proporcionado, a saber: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> con el objeto que el ciudadano pueda visualizar la información relativa al *monto del Salario y compensación del director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado Lic. Sergio Martínez Cachón del año dos mil veinte y dos mil veintiuno, con los incrementos obtenidos, y*

2.- Envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Congreso del Estado de Yucatán, que en caso

de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- - - - -



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM